

**RECURSO REPOSICION (RI 2755) PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2020-00035 DE FINACOM S.A.S CONTRA TECNICOMERCIO S.A.S. E INVERSIONES SUA HERRERA & CIA S EN C**

GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA <notificaciones@germanpulidoabogados.com>

Mié 28/04/2021 15:07

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: olgacabogados@hotmail.com <olgacabogados@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

00004-1 RECURSO REPOSICION Y PODER.pdf;

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

E.S.D.

Referencia:

Clase de proceso: **EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL**

Radicado No. **2020-00035-00**

Demandante: **FINACOM S.A.S.**

Demandadas: **TECNICOMERCIO S.A.S.  
INVERSIONES SUA HERRERA & CIA S EN C**

RI 2755

**RECURSO REPOSICIÓN**

Como apoderado de las demandadas, interpongo recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago en contra de mis representadas, en los términos del escrito que adjunto en formato PDF.

Adicionalmente, informo al despacho que simultáneamente estoy remitiendo el recurso de reposición que estoy interponiendo al correo electrónico de la apoderada que representa a la parte actora al [olgacabogados@hotmail.com](mailto:olgacabogados@hotmail.com) para cumplir con la carga procesal.

**NOTA: Por favor omitir el correo anterior que tenía el mismo objeto, y tener en cuenta únicamente este nuevo correo con los documentos que estamos adjuntando ahora.**

Atentamente,



**GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA**

Director Jurídico

**GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S**

Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6,Edificio Normandía

Yopal Casanare Colombia

Tel. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789

Cel: 3106805370

Email: [notificaciones@germanpulidoabogados.com](mailto:notificaciones@germanpulidoabogados.com)

---

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** La información de este mensaje y los archivos adjuntos contienen material de la firma **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** [director@germanpulidoabogados.com](mailto:director@germanpulidoabogados.com), y por tanto son confidenciales, privilegiados y no pueden ser divulgados. Solo pueden ser usados por la persona o entidad a quien los dirigimos. Está prohibida por la ley la divulgación, copia o distribución de este correo y del material adjunto.

**DATOS PERSONALES:** De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, sobre protección de datos personales, **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** le informa que los datos que nos ha suministrado serán usados única y exclusivamente en relación con la actividad profesional, para la cual nos han contratado. La ley lo autoriza para solicitar que sea dado de baja o sea excluido de nuestras bases de datos, o que se hagan modificaciones. le solicitamos que nos dé las instrucciones que considere a través del correo electrónico: [director@germanpulidoabogados.com](mailto:director@germanpulidoabogados.com).

28/04/2021

## RECURSO DE REPOSICIÓN

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
E. S. D.

### Referencia:

Radicado: **No. 2020-00035-00**  
Clase de Proceso: **EJECUTIVO CON ACCION REAL**  
Demandante: **FINACOM S.A.S.**  
Demandadas: **TECNICOMERCIO S.A.S.**  
**INVERSIONES SUA HERRERA & CIA S EN C**

RI.2755

Como apoderado de las demandadas, en virtud del poder que adjunto, interpongo recurso de reposición en los siguientes términos:

### **OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

Este recurso es oportuno porque el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago apenas inició a correr a partir del día 26 de abril de 2021.

Eso porque una de mis representadas INVERSIONES SUA HERRERA & CIA S EN C recibió la notificación personal en su buzón de correo el día 21 de abril de 2021, notificación que de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 se entiende surtida vencidos los dos días siguientes hábiles al envío del mensaje.

De manera que la notificación personal quedo debidamente surtida el día 23 de abril de 2021, y los términos de ejecutoria empezaron a correr a partir del día hábil siguiente, esto es, el 26 de abril de 2021.

En conclusión, el presente recurso es oportuno.



## PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO

Se trata del auto fechado del 09 de julio de 2020, notificado mediante el estado No. 12 fijado el 10 de julio de 2020, por medio del cual su señoría libró el mandamiento de pago en contra de mis representadas.

## FINALIDAD DEL RECURSO – PETICIONES

Pretendo y solicito que se revoquen el auto recurrido, y que en su lugar se niegue el mandamiento ejecutivo.

## FUNDAMENTOS DEL RECURSO

### ***i).***- Frente al mandamiento ejecutivo de Tecnicomercio S.A.S.

Consideramos que en el presente asunto el juzgado no debió haber librado mandamiento de pago en contra de TECNICOMERCIO S.A.S., porque de acuerdo con los hechos de la demanda y del contenido mismo del auto que libró mandamiento, inclusive, fácilmente se deduce que se trata de un proceso ejecutivo con título hipotecario, cuya finalidad es la subasta pública del inmueble hipotecado.

Bajo dicho contexto, se debe observar que consecuentemente con lo previsto en el art. 2452 del Código Civil, y el inciso 3 del numeral 1 del art. 468 *“La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble (...)”*.

O sea que no es posible ejercer la acción real en contra de TECNICOMERCIO S.A.S. y mucho menos librar mandamiento de pago en su contra, porque ésta ya no es dueña del bien hipotecado, no le pertenece, y no tiene el derecho de dominio sobre el bien cuya subasta se persigue con la demanda.

Si bien es cierto que el acreedor hipotecario tiene la posibilidad de ejercer la acción real nacida de la hipoteca, en conjunto con la acción personal derivada del título quirografario, debemos advertir que en el caso examinado no se propusieron pretensiones en ese sentido, y en consecuencia, no es posible librar mandamiento de pago en contra de TECNICOMERCIO S.A.S., situación que se confirma en la medida que nos hallamos frente a un proceso ejecutivo con acción real -proceso



ejecutivo hipotecario- y no ante el denominado proceso mixto, que corresponde al proceso apropiado o adecuado para cuando la calidad de deudor y propietario de la cosa hipotecada, se encuentre en cabeza de personas diferentes.

Por esas breves razones solicitamos revoque el mandamiento de pago librado en contra de TECNICOMERCIO S.A.S.

**ii).- Frente al mandamiento de pago en contra de Inversiones Sua Herrera & Cia S en C.**

Consideramos que el pagaré de la demanda no reúne los requisitos del título ejecutivo para que fuera posible librar mandamiento de pago en contra de INVERSIONES SUA HERRERA & CIA S EN C.

En efecto, el artículo 422 del CGP exige que para que la obligación pueda ser reclamada a través del proceso ejecutivo, ésta debe ser expresa, clara y exigible y que conste en documento proveniente del deudor y que constituya plena prueba contra éste.

En relación con los requisitos de expresividad y claridad significa que en el título allegado como base de ejecución deben aparecer determinadas con exactitud las personas que intervienen en dicha relación jurídica, esto es, quien es el deudor y el acreedor de la prestación debida, y también la prestación misma, ya sea de hacer, no hacer o dar. De manera que si se tiene que hacer explicaciones, deducciones y esfuerzos para explicar quién es el deudor y por qué razón lo es; o quien es el acreedor y por qué razón lo es, nos encontraríamos frente a una obligación que no es expresa.

Es decir, que para libran mandamiento de pago con fundamento en un título valor necesariamente se requiere que aparezcan todos los elementos **inequívocamente** señalados; esto es, su objeto (prestación u crédito) y los sujetos, haciendo referencia al deudor y acreedor.

Analizado el pagaré que se aporta como título ejecutivo fácilmente se llega a la conclusión que no satisface la totalidad de los requisitos explicados, y de allí que la demandante no podía procurar su pago por vía ejecutiva ni el juzgado podía librar la orden de pago.

En el caso examinado el mandamiento ejecutivo es ilegal, no había lugar a librarlo en cuanto que el pagaré de la demanda no reúne los requisitos formales de título ejecutivo porque carece de la expresividad y claridad exigidos.



Eso es porque el pagaré expresamente dice que el deudor es TECNICOMERCIO S.A.S., y en cambio no dice que el deudor sea INVERSIONES SUA HERRERA & CIA S EN C, luego de acuerdo con el título valor aportado como fuente de la ejecución debe decirse que INVERSIONES SUA HERRERA & CIA S EN C no aparece expresamente determinado en el pagaré como deudora, no suscribió el pagaré, el pagaré no proviene de ésta y no puede constituir prueba contra ésta, y en consecuencia la demandante no tiene legitimación para pedir la ejecución solicitada en contra de INVERSIONES SUA HERRERA & CIA S EN C a través de la demanda.

En conclusión, no existe título ejecutivo, de donde se sigue que no era posible adelantar ni proseguir ejecución en contra de mis representadas.

Por esta razón le solicitamos acceda a las peticiones formuladas.

Atentamente,

**GERMÁN EDUARDO PULIDO DAZA**  
C.C. No. 80.414.977 de Bogotá  
T.P. No. 71.714 del C. S. de la J.

## PODER

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
E. S. D.

**Referencia:**

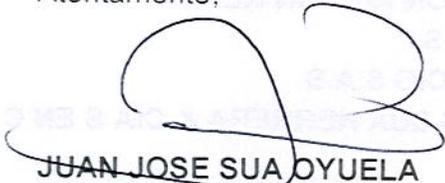
Radicado No. 2020-00035-00  
Clase Proceso: EJECUTIVO CON ACCION REAL  
Demandante: FINACOM S.A.S.  
Demandados: TECNICOMERCIO S.A.S  
INVERSIONES SUA HERRERA & CIA S EN C.

JUAN JOSE SUA OYUELA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.344.811 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de **TECNICOMERCIO S.A.S.**, sociedad comercial con NIT No. 900.108.758-4, con domicilio principal en Yopal, Casanare, en la Calle 40 con 37 Esquina, con correo electrónico de notificación [tecnicomercio@hotmail.com](mailto:tecnicomercio@hotmail.com); y matriculada en la Cámara de Comercio de Casanare, y también en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES SUA HERRERA & CIA S EN C.**, identificada fiscalmente con el NIT No. 900.671.869-6, con domicilio principal en Yopal, Casanare, en la Carrera 37 con Calle 37 Esquina, donde puede ser notificada y al correo electrónico [jjsuao@gmail.com](mailto:jjsuao@gmail.com), por el presente escrito confiero poder especial a favor de **GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA**, mayor de edad, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.414.977 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 71.714 expedida por el C.S. de la J. quien recibe notificaciones en la calle 15 No. 15-59 Oficina 600 Edificio Normandia, Yopal, Casanare y en el correo electrónico [notificaciones@germanpulidoabogados.com](mailto:notificaciones@germanpulidoabogados.com), para que asuma la defensa de las sociedades que represento, interponga recursos y conteste la demanda que ha dado inicio al proceso de la referencia, y en general para que represente los intereses de **TECNICOMERCIO SAS** e **inversiones SUA HERRERA & CIA S EN C** durante el trámite de dicho proceso hasta la terminación del mismo.



El apoderado queda dotada de las más amplias facultades y sin ninguna limitación ni por la naturaleza del asunto ni por la cuantía ni por ninguna circunstancia, y con plenos poderes de disposición sobre los bienes y derechos de las sociedades, por lo cual podrá ofertar bienes en garantía, ofertar bienes en pago, conciliar y transigir, así como recibir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, y celebrar y suscribir acuerdos de conciliación, transacción y dar bienes en pago y suscribir los documentos y escrituras que sean necesarias.

Atentamente,



**JUAN JOSE SUA OYUELA**  
C.C. No. 79.344.811 de Bogotá  
Representante legal de  
**TECNICOMERCIO S.A.S.**  
**INVERSIONES SUA HERRERA & CIA S EN C.**

ACEPTO EL PODER:



**GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA**  
C.C. No. 80.414.977 de Bogotá  
T. P. 71.714 del C. S. de la J.

**NOTARÍA SEGUNDA DE YOPAL**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

  
Autenticación con Verificación Biométrica Decreto - Ley 019 de 2012  
Ante la Notaria Segunda de Yopal - Casanare

**COMPARECIO**  
**SUA OYUELA JUAN JOSE**  
Quien se identificó con la:  
**C.C. 79344811**  
  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Cod. 7XZCV

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el uso de sus datos personales, razón por la cual se verificó su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X   
Firma

Yopal - Casanare, 2021-04-28 09:37:34

**ROSA ISLENI CALDERÓN VEGA**  
**NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE YOPAL**  
No. 03621 del 26 de Abril del 2021

